



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que la Profesional Administración de Personal de la CHEC, allegó escrito pronunciándose acerca de la suerte de la medida decretada para lo que indicó que:

“.../..”

Me permito informar que el señor LUIS ALBERTO TRUJILLO GRAJALES es trabajador de nuestra Empresa desempeñándose como Auxiliar Operativo categoría 1 y devenga un salario mensual de Un Millón Quinientos Sesenta y Nueve Mil Diecinueve Pesos M/cte. (\$1.569.019,00), y una Remuneración Personal Garantizada por valor de Sesenta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos M/cte (\$62.154,00) a la fecha tiene vigente dos medidas de Embargo así:

- Decretada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales OECM17-5415 del 14 de noviembre del 2017, promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC, identificada con NIT 890.800.099-0, en el cual se decretó “como medida cautelar el embargo y retención del 30% de lo que percibe el demandado cualquiera que sea el tipo de vinculación laboral, como empleado al servicio de esa entidad”.
- Decretada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales OECM18-3586 del 17 de julio del 2019, promovido por la ALICIA HERNANDEZ LOPEZ, identificada con cédula 24 327 778, en el cual se decretó el embargo de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal vigente.

Por lo anterior no es posible aplicar las medidas de embargos decretada por su Despacho.

Atentamente,

(Ver anexo 04, del cuaderno de medidas)

Asimismo, allegó escrito informando los datos de ubicación registrados en su sistema a nombre del demandado. (Ver anexo 08, cuaderno ppal)

15 de septiembre de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00486

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Olga Patricia Castellanos Gallego**- en contra del señor **Luis Alberto Trujillo Grajales** incorpórese el memorial allegado por la Profesional Administración de Personal de la CHEC, y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

De otro lado, se tiene en cuenta la información arribada por la Profesional Administración de Personal de la CHEC para materializar la notificación del ejecutado Trujillo Grajales, la cual que se describen a continuación:

../..”

Dirección: Calle 3 Nro. 18 – 57 piso 1 Villamaria Caldas, Teléfono: 3217014897..”

Finalmente, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumplir con la carga procesal de materializar efectivamente la notificación del ejecutado, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las



consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Compártase el expediente con el CSJCF para que se proceda con el respectivo trámite de notificación a la demandada conforme a las reglas del CGP.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca5fef22fb80a70ba5bfc35f7bdad6c61bc6404eba307904f89538dd7495027**

Documento generado en 16/09/2021 03:26:41 PM